

Prosecretaría
gts

Santiago, 8 de junio de 2001

CIRCULAR N° 3013-422 NORMAS FINANC.

Modifica el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 913-02-010607

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 913 celebrada el 7 de junio de 2001, acordó modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, eliminando en el tercer párrafo del N° 9 la frase: "Los créditos que se originen por estas operaciones deberán tener igual denominación que el instrumento pactado."

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 6 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

El pacto de renovación automática de depósitos o captaciones surtirá efecto después de transcurridos tres días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del plazo a que se hubieren efectuado. En todo caso, la fecha de renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.

NORMAS ESPECIALES

- 9.- En sus operaciones con Pagarés Descontables y/o Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.B.6; IV.B.6.2; IV.B.7, IV.B.7.1 y IV.B.8 de este Compendio, según sea el caso.

Sólo en los casos de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, así como en el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.1 y IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras, Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del ex – Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4, Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) a que se refieren los capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento a que se refieren los Capítulos IV.B.11 y IV.B.11.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares a que se refieren los Capítulos IV.B.12 y IV.B.12.1 de este Compendio y los Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América Acuerdo N° 163-05-911010, las instituciones autorizadas para intermediarlos podrán efectuar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles. Las operaciones de venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde un día hábil.

Las operaciones de venta con pacto de retrocompra de instrumentos expresados, reajustables o pagaderos en moneda extranjera, que se realicen entre empresas bancarias establecidas en el país, podrán efectuarse en moneda extranjera y desde un día hábil bancario en la medida que tales instrumentos conformen la cartera de inversiones financieras de la empresa bancaria vendedora y correspondan a títulos emitidos por el Banco Central de Chile; por el Estado de Chile o sus instituciones; Estados o bancos centrales extranjeros de países clasificados, al menos, en primera categoría de riesgo; y organismos internacionales a los cuales se encuentre adherido el Estado de Chile.

- 9.1. El Banco Central de Chile podrá requerir a las instituciones financieras que ejerzan la opción de sustitución y canje de que trata el inciso segundo de la letra a) del N° 6 del presente Capítulo, información periódica sobre volúmenes transados, precios de compra y venta y las tasas internas de retorno asociadas de los pagarés de que tratan los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 de este Compendio. La forma de entrega y periodicidad de esta información será definida por el Gerente de División de Estudios del Banco Central de Chile.